

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 53

Fecha: 8/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120230005000	Ordinario	GABRIELA MARTINEZ ORTIZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante para realizar las gestiones de notificacion de la interviniente excluyente.	07/05/2024		
05266310500120240001900	Ordinario	CARLOS MARIO OCHOA GONZALEZ	HUGIO ARMANDO AVENDAÑO MUNERA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	07/05/2024		
05266310500120240010600	Fueros Sindicales	ALMACONTAC S.A.S.	SINDICATO EMPRESARIAL ALMACONTACT SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda espacial la cual se adelantara por medio del procedimiento señalado en el artículo 380 del CST; en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p. m.). reconoce personeriaa, ordena notificar.	07/05/2024		

FIJADOS HOY 8/05/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
RAD 052663105001-2018-00142-00

Una vez revisado el trámite del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor YEISÓN ALIRIO MAYA GONZÁLEZ contra FORESTAMOS SAS EN LIQUIDACIÓN, se encuentra que al proceso se le debe dar el trámite de primera instancia dado que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones superan los 20 SMLMV, por tanto, se adecua el trámite del mismo.

Ahora, en atención a que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de medida cautelar interpuesta por el apoderado de la parte demandante y dado que el proceso fue adecuado a un trámite de primera instancia, se procede a precisar que el objeto de las audiencias programadas para las 9:00 a. m. del nueve (9) de mayo de 2024, será agotar las audiencias del artículo 85A y artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE ,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 053, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 08 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663I05001-2023-00050-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiado el expediente se encuentra que mediante el auto admisorio del 21 de marzo de 2023 se ordenó la vinculación de la señora Claudia Elena Álvarez Abad como interviniente excluyente y a la fecha no se evidencia que se hayan desplegado las gestiones de notificación de la misma por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se requiere a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones de notificación, conforme a lo contenido en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad con el código general del proceso de la señora Claudia Elena Álvarez Abad.

En consecuencia, la audiencia programada para el catorce de mayo de dos mil veinticuatro no se llevará a cabo, por tanto, una vez se realicen las debidas gestiones de notificación se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 052 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de mayo de 2024 a las 8 a. m.  a- Secretaría_____



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter.	0205
Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	CARLOS MARIO OCHOA GONZÁLEZ y JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI
Demandado	HUGO ARMANDO AVENDAÑO MUNERA y PIELAGO SAS
Radicado	05266310500120240001900

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS MARIO OCHOA GONZÁLEZ y JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI contra PIELAGO SAS, representada legalmente por el señor Gilberto Marulanda Trujillo o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda y el señor HUGO ARMANDO AVENDAÑO MUNERA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a PIELAGO SAS, representada legalmente por el señor Gilberto Marulanda Trujillo o por quien haga sus veces y al señor HUGO ARMANDO AVENDAÑO MUNERA, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

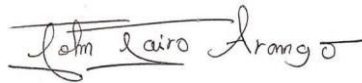
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se

REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería al doctor JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ portador de la TP n.º 68.185 del CSJ, para que represente a la parte demandante.

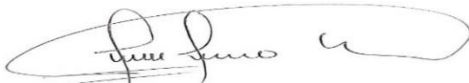
Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 053, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 08 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICA
Demandante	ALMACONTACT SAS
Demandado	SINDICATO EMPRESARIAL ALMACONTACT SAS – SEA-
Radicado	05266310500120240010600
Auto Interlocutorio	0206

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICA señalado en el artículo 380 del CST, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICA, promovida por ALMACONTACT SAS contra el SINDICATO EMPRESARIAL ALMACONTACT SAS –SEA-. El cual se adelantar por medio del procedimiento breve y sumario señalado en el artículo 380 del CST; en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p. m.)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la organización sindical SINDICATO EMPRESARIAL ALMACONTACT SAS –SEA-, en calidad de demandada conforme lo indica el artículo 8.º de Ley 2213 de 2022, haciéndole que dispone de un término de **cinco (5) días para contestar la demanda** y presentar las pruebas que considere pertinentes y que pretende hacer valer dentro de

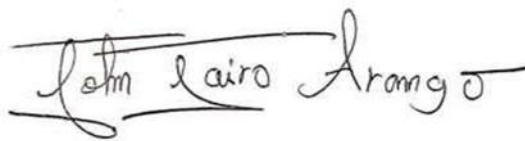
la audiencia de **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se **REQUIERE** a la parte demandada para que **APORTEN** al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS quien actúa a través del doctor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS portador de la TP n.º 347.296 del CSJ quien se encuentra inscrito como abogado en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, para representar los intereses de la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 053, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 07 de mayo a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.